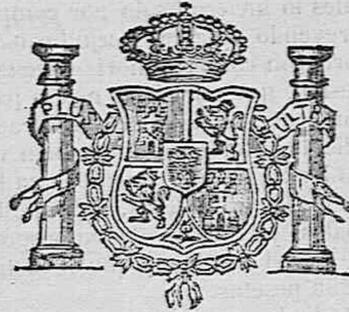


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pscts.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: En 24 de Mayo de 1873 se expidió por este Ministerio la orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo pasado á depender de esta Direccion general todos los expedientes incoados en los diversos centros correspondientes á este Ministerio, referentes á las obras de reparacion, reformas y restauraciones que deben practicarse en los diferentes edificios que tienen relacion con los mismos, como igualmente los relativos á aquellos que deben ser considerados como monumentos históricos, ha llegado el momento de que por parte de la Administracion se manifiesten sus ideas con objeto de que, sujetándose á ellas los agentes llamados á intervenir directamente en la resolcion de los expedientes promovidos sobre construcciones civiles, armonicen sus trámites, imprimiendo desde su origen una marcha regular y uniforme.

Llegar á la terminacion de los asuntos en un breve espacio de tiempo, el más corto posible; resolverlos con perfecto conocimiento de sus detalles y con plena seguridad en sus antecedentes; intervenir directamente á fin de que cuantas disposiciones se dicten tengan cumplido efecto en todos los casos; tales son, en resumen, los propósitos de la Administracion y los principios que han de servir de base á su gestion en cuanto á esta materia se refiere.

A fin de conseguirlo, teniendo en cuenta los diferentes extremos que con las construcciones civiles se relacionan, es necesario que V. E. contribuya á realizar el pensamiento que anima al Gobierno, procurando cuidadosamente que se observen siempre que llegue el caso por aquellos á quienes corresponden las reglas siguientes:

1.ª Los Jefes de los establecimientos públicos, ya sean Universitarias, Bibliotecas, Archivos, Museos ó Monumentos históricos, despues de obtener la correspondiente autorización de los centros de que dependan, remitirán á la Direccion general de Obras públicas los proyectos de las obras nuevas, reparaciones ó reformas, compuestos de Memoria,

planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

2.ª Todos los proyectos de obras de nueva construccion y los de reparacion ó reforma, cuando estas afecten á las fachadas, capillas, paraninfos y salones decorados, se pasarán á informe de la Academia de San Fernando con objeto de conocer su dictámen antes de que se dicte resolucion por la Direccion general.

3.ª La redaccion de los proyectos deberá ajustarse en lo posible, bien á los formularios de construcciones civiles circulados por el Ministerio de la Gobernacion, ó bien á los de Obras públicas en aquello que puedan aplicarse, dejando sin embargo á los autores toda la libertad que para exponer su concepcion artística crean necesaria.

4.ª Al enviar los proyectos á la Direccion general de Obras públicas, se indicará en el oficio de remision el crédito existente para cubrir el importe de la obra cuya ejecucion se proponga, ó el capítulo y el artículo á que aquella podrá cargarse, debiendo siempre limitar el importe del presupuesto al crédito aprobado.

5.ª Terminado el primer período del expediente con la orden para la construccion de la obra, cualquiera que sea el sistema que se adopte para su ejecucion, se formará una Junta compuesta del Jefe del establecimiento, con el carácter de Presidente, del Arquitecto Director de la obra y del Ingeniero de Caminos, Jefe de la provincia, con el de Vocales de la misma, y de un Secretario con voz, pero sin voto, nombrado por la Direccion general de Obras públicas á propuesta del Presidente, el cual, además de sus funciones propias, desempeñará el cargo de Interventor de pagos de la obra.

6.ª Corresponde á la Junta trazar la marcha de los trabajos; autorizar las cuentas y certificaciones, así como la recepcion de las obras, y evacuar los informes que para resolver los incidentes y las reclamaciones que sobre las mismas ocurran puedan pedirse por la Direccion general de Obras públicas.

7.ª El Secretario extenderá las actas de las sesiones que celebre la Junta, redactará las cuentas durante el curso de la ejecucion de las obras, intervendrá sus pagos, y preparará además los trabajos y documentos que la Junta le encargue.

8.ª Los libramientos para la ejecucion de las obras se extenderán á favor del Secretario de la Junta, como delegado de la misma, y los pagos que hayan de hacerse, con el importe de dichos libramientos, se efectuarán por el pagador de Obras públicas de la provincia.

9.ª La Direccion podrá comisionar colectivamente á la Junta cuando llegue el momento para que verifique la recepcion definitiva de las obras, ó designar, si así lo estima oportuno, un individuo que á su carácter facultativo reuna la circunstancia de ser idóneo y competente; pero en este último caso deberá hacerse constar en el acta la conformidad de la Junta, ó las razones que por el contrario motiven su disenso si no hubiera acuerdo.»

Y como quiera que en algunos casos han sido infringidas varias de sus prescripciones,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se reproduzca la mencionada orden á fin de que

en lo sucesivo se cumplimente en todas sus partes.

De la de S. M. lo comunico á V. E. para los fines convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1881.—ALBAREDA.—Sr. Director general de Obras públicas.—(Gaceta del día 13 de Marzo de 1881.)

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 24 del proximo pasado mes lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Octavio de Revuelta y Valcárcel, en nombre de D. Antonio Martinez Montesino, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 11 de Junio de 1880, que confirmando los decretos del Gobernador de la provincia de Murcia declaró fenecido y sin curso el expediente *La Alfonsina* y desestimó otras pretensiones del recurrente.

Resulta:

Que en 28 de Abril de 1877 D. Rafael Lario, en nombre de D. Antonio Martinez, solicitó del Gobernador de la provincia de Murcia cuatro pertenencias mineras bajo el nombre de *La Alfonsina*, con objeto de explotar mineral de plomo en término de Cartagena, paraje llamado Barranco de la Pileca, Diputación de Algar, bajo los linderos que se expresaban:

Que pasada la instancia al Ingeniero Jefe de Minas, informó que el terreno solicitado habia pertenecido á la concesion *San Jacinto*, en el día caducada, y pedida para el registro llamado *Ermitaño* que estaba instruyéndose; y en vista del anterior informe el Gobernador, en 13 de Febrero de 1878, declaró fenecido y sin curso el expediente por hallarse comprendido el terreno solicitado dentro del registro *Ermitaño* y *Trompeta*, que tenia existencia legal:

Que á nombre de D. Antonio Martinez se presentó escrito ante el Gobernador protestando contra su resolucion, y anunciando en su caso alzada para ante el Ministerio; pero la referida Autoridad en 2 de Mayo de 1878 desestimó la instancia:

Que interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento contra los anteriores decretos del Gobernador, previo informe de la Junta superior facultativa de Minería, recayó la Real orden de 11 de Junio de 1880, por la cual fueron confirmados los referidos decretos:

Que el Licenciado D. Octavio Revuelta, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la citada Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque la Real orden contra la cual se dirigia, no otorgaba ni denegaba el derecho de propiedad minera, sino que se referia á la oposicion de un interesado á que aquella fuera concedida á distinta persona, y resoluciones de esta índole no pueden dar lugar al juicio contencioso.

Visto el art. 89 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, que autoriza el recurso en via contenciosa contra las Reales órdenes que concedan ó nieguen

el derecho de propiedad sobre minas, escoriales, terrenos y galerías generales:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que al fijar las bases para la nueva ley de Minas no derogó el precepto de la legislación anterior:

Considerando:

1.º Que al tenor de lo prescrito en el art. 89 citado y jurisprudencia establecida, no son de admitir las demandas contra las resoluciones del Gobierno que rechacen la oposición á las concesiones mineras presentadas por distintos interesados, pues semejantes resoluciones no pueden ménos de estimarse como incidentales del expediente de registro minero:

2.º Que en su virtud no procede admitir la demanda de que se trata:

3.º Que esto no obsta ni se opone á que una vez otorgado el derecho de propiedad minera al registro llamado *Ermitaño y Trompeta*, pueda el interesado en el registro *Alfonsina* utilizar en la vía gubernativa, y aun en la contenciosa, los recursos de que se crea asistido.

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1881. — JOSÉ LUIS ALBAREDA. — Sr. Presidente del Consejo de Estado. — (Gaceta del día 22 de Marzo de 1881.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Córtes contra la providencia del Gobernador de Santander, relativa á la concesion de un terreno comunal á D. Bernardo Fernandez Mesones.

Aquel cuerpo municipal acordó por mayoría dicha concesion para que el interesado alargase la pared del huerto que posee al Sur de su casa en el lugar de Santiago de Córtes, sin que procediera solicitud escrita ni se levantara plano de la localidad; mas el Alcalde de barrio y varios vecinos del citado pueblo de Santiago se alzaron del acuerdo, alegando que con él se perjudicaba á los vecinos, que verian reducida á la mitad de su anchura una parte de la calle ó via pública que conduce á Tanos y Sicrapando.

El Director de Carreteras de la provincia, previo el reconocimiento que hizo de orden superior, expuso que sobre el terreno concedido á Fernandez Mesones para ser simplemente agregado al huerto que poseia habia levantado sin permiso un edificio que estaba ya cubierto, y que los perjuicios, que segun el Alcalde de barrio, experimentaba el pueblo con la nueva construccion, no imaginarios, por que realmente resulta impedido el libre transito.

La Comision provincial, que fué oida sobre el particular, manifestó que debia desestimarse la apelacion interpuesta, fundándose en que siendo el terreno sobrante de la via pública, su enajenacion competia exclusivamente al Ayuntamiento; y en que si bien se notaban en el expediente algunas informalidades, eran imputables ántes que á nadie á la misma corporacion municipal; pues si Fernandez Mesones se extralimitó al construir, pudo muy bien suspenderse la obra en su principio, lo cual no aparece que se haya hecho, creándose á la sombra de tal aquiescencia derechos muy respetables, cuyo desconocimiento acarrearía graves perjuicios, cosa que no aconteceria si á tiempo se hubiesen corregido las faltas ó abusos que por cualquiera de las partes se cometieron.

El Gobernador de la provincia se conformó con el anterior dictámen.

De los datos pedidos por la Direccion general de Administracion local resulta que Fernandez Mesones no pagó cantidad alguna por el terreno que á instancia verbal le fué concedido por acuerdo de la corporacion municipal de 8 de Julio de 1878 para *alargar la pared de su huerto*: que el terreno no llegó á tasarse, ni la concesion se anunció previamente al público: que aquel no es sobrante de la via pública, sino que constituye parte integrante de ella, como

se ha reconocido después por los mismos Concejales que acordaron la concesion, aunque dicen que entonces ignoraban esta circunstancia: que dichos Concejales lo hicieron sólo por complacer al interesado, creyendo que no perjudicaban al pueblo, y que acordaron con la minoría solicitar la nulidad de la concesion, que por cierto no era para edificar una casa, como mas tarde lo ha verificado Mesones sin que nadie lo autorizara, ántes bien violando los artículos 33 y 34 del reglamento para la conservacion y policia de las carreteras, el 9.º de las Ordenanzas municipales, y la orden de embargo dada oportunamente por el Alcalde, y que el coste de la obra no llega á 250 pesetas.

En todo lo expuesto encuentra la Seccion demostrado que el Ayuntamiento de Córtes se extralimitó de sus facultades cediendo gratuitamente un terreno que ni estaba declarado sobrante de la via pública, ni podia en todo caso enajenarse en la forma que lo hizo, y que por otra parte Fernandez Mesones no se limitó á prolongar la pared del Sur de su huerto, sino que procedió á realizar una construccion, para lo cual no estaba autorizado.

Por estas razones opina la Seccion que debe declararse nulo el acuerdo del Ayuntamiento, dejando sin efecto la resolucion del Gobernador, y mandar que Fernandez Mesones reintegre al comun de vecinos el terreno que se le cedió ilegalmente en el mismo estado que tenia ántes de haber hecho las obras.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1881. — GONZALEZ. — Sr. Gobernador de la provincia de Santander. — (Gaceta del día 4 de Abril de 1881.)

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso promovido por el Ayuntamiento de Puigcerdá contra la resolucion del Gobernador de la provincia de Gerona, por la que le ordenó que hiciese restablecer la senda que atravesaba la finca denominada Closa del Angel, desde la Baronía al camino de Bour-Madame.

Resulta del expediente que en Mayo de 1878 evaron varios vecinos de la expresada villa una solicitud al Ayuntamiento, expresando que en el año de 1872 habia cerrado dicha senda el dueño de la finca mencionada; pero el Ayuntamiento, á instancia de los exponentes y fundado en la informacion que acreditaba la existencia del paso público por ella desde tiempo inmemorial, dictó varios acuerdos encaminados á su reposicion, que al fin se verificó de oficio en el mismo año, habiendo entablado en consecuencia el propietario la correspondiente demanda ante los Tribunales de justicia; que sin haber terminado el pleito habia vuelto recientemente á cerrar la senda con una verja, por lo que se veian obligados á pedir al Ayuntamiento que corrigiese esa nueva invasion, haciendo que se respetasen sus acuerdos anteriores sobre el particular:

Que el Ayuntamiento desestimó la instancia, fundándose en que asesorado por dos Letrados habia acordado en el mes de Marzo del mismo año allanarse á la demanda interpuesta por el dueño de la finca;

Y que de este acuerdo apelaron los recurrentes para ante el Gobernador, quien lo revocó de acuerdo con el parecer de la Comision provincial.

La Direccion general de Administracion local de ese Ministerio opina que no procede el recurso adjunto, en atencion á que el Ayuntamiento no ha tenido facultades para volver sobre sus acuerdos ejecutivos de 1872, por los que habia reivindicado en favor de los vecinos de Puigcerdá la posesion en el derecho de atravesar la finca mencionada, y á que estando encomendada á los Ayuntamientos la conservacion de todos los bienes y derechos del pueblo, cuando les promuevan pleitos sobre ellos están obligados á seguirlos hasta el fin, utilizando todos los medios legales para dejar á salvo los derechos del pueblo; y en todo caso para transigirlos cuando convenga, necesitan autorizacion de la Superioridad, con arreglo al art. 85 de la ley municipal, puesto que la transaccion puede constituir un cuasi contrato relativo á derechos reales del Municipio, é implica siem-

pre una renuncia de la defensa á que, como visto, vienen obligados.

Y siendo estas razones las que ha aducido la Seccion al informar á V. E. en casos idénticos á que se trata, se cree dispensada de entrar en amplias consideraciones para demostrar la nulidad de los acuerdos dictados en Marzo y Mayo de 1879 por el Ayuntamiento de Puigcerdá, y entiendo, tanto, que procede desestimar el recurso interpuesto por el mismo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1881. — GONZALEZ. — Sr. Gobernador de la provincia de Gerona. — (Gaceta del día 4 de Abril de 1881.)

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Fermín Lasa Otamendi, recluta disponible del reemplazo de 1879 por el cupo de Oteiza, en solicitud de indemnizacion por haber servido como suplente expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado la instancia de Fermín Lasa Otamendi en solicitud de que se le satisfagan 100 pesetas por haber servido el año como suplente por el cupo de Oteiza.

En el reemplazo de 1879 ingresó el recurrente en el servicio activo por haberse librado de él varios mozos que tenian número inferior al suyo. En uno de estos dió la talla legal, circunstancia que concurrió el año anterior, y fué destinado al servicio activo, y declarado excedente el mozo Lasa.

Vistos los artículos 136 y 137 de la ley de 29 de Agosto de 1878:

Considerando que Fermín Lasa no fué en realidad suplente de otro mozo de número anterior, ni ingresó en el servicio activo porque este ú otro mozo fuesen prófugos, que son aquellos que, segun la ley producen indemnizacion al que los sustituya;

La Seccion opina que no procede acceder á la adjunta pretension.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen mandando que esta resolucion sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1881. — GONZALEZ. — Sr. Gobernador de la provincia de Navarra. — (Gaceta del día 13 de Marzo de 1881.)

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Francisco Lavado Porrás en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas con que redimió del servicio militar á su hijo Francisco Lavado Gutierrez soldado del reemplazo de 1879 por el cupo de Benamargosa, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por Francisco Lavado Porrás en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas que entregó para redimir del servicio militar á su hijo Francisco Lavado Gutierrez, quinto por cupo de Benamargosa, provincia de Málaga, en reemplazo de 1879, en atencion á haber cambiado de situacion como destinado á Ultramar ántes de dimitirse.

En atencion á lo que de los antecedentes resulta Vistos los artículos 86, 87, 90 y 191 de la ley de reemplazos de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que no hallándose comprendido este caso en ninguno de los previstos en los citados artículos, no procede la devolucion de las 2.000 pesetas que se solicita, y si sólo que se conceda licencia absoluta á Francisco Lavado Gutierrez;

La Seccion opina que no debe accederse á lo que por el recurrente se solicita.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1881. — GONZALEZ. — Sr. Gobernador de la provincia de Málaga. (Gaceta del día 13 de Marzo de 1881.)

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Año económico de 1880-81.—PERÍODO ORDINARIO DESDE 1.º DE JULIO DE 1880 Á 30 DE JUNIO DE 1881.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado período, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletín oficial.

CARGO.		Pests. Cóns.
Por existencia del presupuesto de 1879 á 1880 cerrado en 31 de Diciembre último.....	En la Depositaria provincial..... 63.365 56 En el Instituto de 2.ª enseñanza..... 2.231 14 En la Escuela Normal de Maestros..... 141 48 En la id. id. de Maestras..... "	65.738 18
Ingresado del repartimiento provincial.....		131.631 63
Id. del ramo de Instrucción pública.....		9.898 40
Id. del id. de Beneficencia.....		5.233 79
Id. de arbitrios especiales.....		1.606
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....		36.422 77
Id. por aumento al presupuesto de ingresos.....		1.886 41
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública.....		38.434 77
Id. por los suplementos hechos por el presupuesto de 1879-80 para nivelar las cuentas en dicho período correspondientes al ejercicio corriente de 1880-81.....		83.936 04
TOTAL CARGO.....		377.869 99

DATA.		Pests. Cóns.
Satisfecho por indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision provincial, haberes de los empleados de Secretaría, Contaduría y Depositaria, descuento de estos últimos y gastos de oficina.....		41.109 09
Id. por sueldo del Arquitecto provincial, descuento y gastos de oficina.....		3.250 02
Id. por gastos de quintas.....		879 50
Id. por calamidades públicas.....		250
Id. por sueldo del Jefe de Obras públicas provinciales, descuento y gastos de oficina.....		3.800
Id. por gastos de reparacion del edificio.....		843 92
Id. satisfecho por contribuciones.....		163 36

INSTRUCCION PÚBLICA.		Pests. Cóns.
Satisfecho por haberes del personal de Secretaría, descuento y gastos de oficina.....	2.724 56	50.412 39
Id. por gastos del Instituto de 2.ª enseñanza.....	32.169 09	
Id. por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	13.402 14	
Id. por sueldo del Inspector de primera enseñanza, descuentos y gastos de oficina.....	2.116 60	

BENEFICENCIA.		Pests. Cóns.
Satisfecho por gastos de los dementes pobres de la provincia.....	5.233 73	147.611 44
Satisfecho por gastos de los Hospitales de la provincia.....	61.066 06	
Id. por id. del Hospicio del Burgo de Osma.....	33.766 79	
Id. por id. del id. de Soria.....	45.544 84	
Id. por gastos imprevistos.....	1.015 78	
Id. por obras diversas.....	10.598 64	
Id. por id. de interés provincial.....	14.163 06	

MOVIMIENTO DE FONDOS.		Pests. Cóns.
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública.....		38.434 77
TOTAL DATA.....		312.537 97

RESUMEN.		Pests. Cóns.
Importa el cargo.....		377.869 99
Id. la data.....		312.537 97
Saldo ó existencia para el siguiente mes.....		65.312 02
Clasificación de la existencia.....	En la Depositaria provincial.....	60.157 46
	En el Instituto de 2.ª enseñanza.....	5.008 77
	En la Escuela Normal de maestros.....	59 69
	En la id. id. de maestras.....	86 10
		Igual. .

Soria, 25 de Julio de 1881.—El Depósitoario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador interino, SATURNINO ROMERO.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, FRANCISCO ALCALDE.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

«Dirección general de Rentas Estancadas.—Por Real orden de 7 del corriente se autoriza á este Centro directivo para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará el día 1.º de Setiembre próximo, á la una y media de la tarde en el local de la Dirección, 2.080 resmas de papel de varias clases para el servicio de loterías durante el año económico de 1881-82, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego que estará de manifiesto

en el Negociado correspondiente, donde se entregarán ejemplares á los interesados que lo soliciten; debiendo los que presenten proposiciones adaptarlas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta á continuación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid, 27 de Julio de 1881.—El Director general, P. A., Sandalio Granja.

Modelo de proposicion que se cita en el precedente anuncio.

D. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., y que reúne las condiciones que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, nú-

mero....., fecha....., y del pliego de condiciones formado para adquirir en subasta pública 2.080 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1881-82, y las que fueren necesarias, sin exceder de la tercera parte de aquellas, para atenciones imprevistas durante dicho período, se compromete á verificar el suministro expresado, con sujecion estricta á las condiciones del referido pliego, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende al abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

RESMAS.	PESETAS.
Las 40 resmas de papel de primera clase al precio de (en letra) cada resma, importan..... (En número.)	
Las 300 resmas de papel de segunda clase al precio de (en letra) cada resma, importan.....	
Las 250 resmas de papel de tercera clase al precio de (en letra) cada resma, importan.....	
Las 340 resmas de papel de cuarta clase al precio de (en letra) cada resma, importan.....	
Las 190 resmas de papel de quinta clase al precio de (en letra) cada resma, importan.....	
Las 60 resmas de papel de sexta clase al precio de (en letra) cada resma, importan.....	
Las 960 resmas de papel de sétima clase al precio de (en letra) cada resma, importan.....	
Las 30 resmas de papel de octava clase al precio de (en letra) cada resma, importan.....	
2.080	

Importa la valoración total la suma de (en letra). (Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público. Soria, 30 de Julio de 1881.—Francisco Maureta.

Minas.

Dispuesto por el artículo 12 de la ley de presupuesto de 1878-79 que el impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minas se haga en primer término por conciertos con las empresas ó centros mineros en la parte proporcional que les sea imputable, y estando prevenido por la Dirección general de contribuciones que dichos conciertos se ajusten á los términos previstos en la circular de 1.º de Agosto de 1878, he creído oportuno ponerlo en conocimiento de los señores mineros de esta provincia por medio del presente periódico oficial, previniéndoles que la cantidad asignada como cupo á la misma para el presente año económico es la de 100 pesetas, cuya suma se realizará en primer lugar como queda dicho por medio de conciertos colectivos ó individuales, y en su defecto por administración, sin perjuicio de realizar mayor suma en este último caso si á ello hubiese lugar dentro de las disposiciones por que se rige el referido impuesto, para lo cual emplearé cuantos medios estén á mi alcance á fin de conseguir el objeto que me propongo.

Espero no serán desoídas por los señores mineros las prevenciones que se les hace, pues en otro caso esta Administración apurará cuantos medios la sea posible hasta conseguir este importante servicio que tanto recomienda la Superioridad.

Soria, 29 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Francisco Javier Maureta.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo último y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por concurso las escuelas vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

<i>De niños.</i>		Pests.	Cénts.
Malon, dotada con	823		
Pedrola	823		
Castejon de las Armas	750		
Almonacid de la Cuba	625		
Mainar	625		
Abanto	594		
Herrera (sustitucion)	500		

De niñas.

Villanueva de Gállego	370		
Alforque	390		
Sestrica (sustitucion)	292	50	

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Incompletas de ambos sexos.

Santa Eulalia Bajera	352	50	
Daroqa	250		
Morales	250		
Ollora	250		

De niñas.

Pedroso	416	50	
Ventrosa	416	50	

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.

Betesa	520		
Calvera	457	50	
Montuesa (sustitucion temporal)	400		
Valfarta	356	25	
Clamosa	350		
Nocito	335		
Escarrilla	325		
Aguinalin y Bisaurri (sustituciones)	312	50	
Torrearribera	303	75	
Alerre, Merli, Eriste, Eresué y Valle de Bardají	300		
Villacarli	288	75	
Aler, Ubiergo, Trillo, Castellflorite y Aratores	275		
Javierre y Satué, Caballera, Arro, Almadafar, Sieso de Jaca, Huértalo y Saravillo	256		
Lúsera, Belésu, Berbusa y Vinacua	200		
Centenero	187	50	
Fraginal	175		
Santa Eulalia de la Peña	175		
Larrosa	175		

De ámbos sexos.

Lecina, Betorz, Suelves, Almazorre, Bábaco y Otal	275		
Basarán	245		

De niñas.

Embun	416	75	
Esplús	275		

PROVINCIA DE TERUEL.

De niñas.

Obón	825		
Cañada de Benatanduz	625		
Alba	625		
Celadas (sustitucion)	312	50	
Santa Cruz de Noguerras	375		

De niñas.

Forniche Alto	416	50	
Alba	416	50	
Jaganta (barrio de Parras de Castellote.)	166	50	

PROVINCIA DE SORIA.

De niños.

Recuerda	625		
Aldehuelas y Centenera de Andaluz	500		
Molinos de Duero	400		
Cigudosa	375		
Narros (sustitucion) y Palacio	250		
Pinilla de Caradueña	200		
La Vega	150		
Langosto, Nograles, Osonilla y Cascajosa	125		
Avenales, Castro y Valdanzuelo	100		

De niñas.

Borobia	450		
Abejar y Castilruiz	420		

Además del sueldo asignado los Maestros y Maestras disfrutará casa y retribuciones de los niños que puedan pagarlas, excepto en las que han de sustituirse, que la casa será habitada por los profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reúnan los requisitos prevenidos en la citada legislación, dirigirán sus instancias documentadas en debida forma al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma.

Zaragoza, 23 de Julio de 1881.—P. I.—El Rector accidental, Doctor Cosme Blasco.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Blocona.

En el dia 23 del presente ha desaparecido de su casa paterna el mozo Indalecio Gil Fernandez, cuyas señas pongo á continuacion, natural del pueblo de Corvesin, agregado á este de la fecha, ignorando su paradero.

Lo que hago saber á las autoridades tanto civiles como militares para que indaguen si en sus respectivas localidades existe el expresado sugeto, y caso de ser habido ponerle á mi disposicion para serle entregado á su padre que lo reclama.

Blocona, 26 de Julio de 1881.—El Alcalde, Manuel Vigil.

Señas personales.

Edad 19 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba poca, color bueno; viste calzon de paño casero del país, chaleco de pana, faja morada, medias azules, escaarpines negros, calzado de albarcas, pañuelo de seda de varios colores á la cabeza, manta parda. No lleva documento de seguridad.

Ayuntamiento de Agreda.

Gastos carcelarios.

No habiendo asistido el dia 20 del actual número suficiente de comisionados de los pueblos que componen este partido judicial para discutir y aprobar el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios que ha de regir en el presente año económico, se ha acordado citar para nueva reunion y con el mismo objeto para el dia 13 del próximo Agosto y hora de las diez de su mañana; esperando que todos los Ayuntamientos nombrarán un comisionado debidamente autorizado que concorra á dicho acto.

Agreda, 21 de Julio de 1881.—El Alcalde, Anselmo Jimenez.

Ayuntamiento de Tardajos.

Reconocido por D. Julian Jimenez, profesor de veterinaria de este distrito el ganado lanar de Telforo Andres y alparceros, de esta vecindad, ha sido declarado por el mismo hallarse invadido de la enfermedad variolosa; en su virtud, la Junta de ganaderos nombrada al efecto, en union del expresado veterinario, le ha señalado el acantonamiento siguiente:

Principia en la majada denominada del Palomar, siguiendo línea recta por la peña hueca á dar por la heredad de Bruno Perez al camino de Soria; desde este punto en direccion al Norte por los cerrillos debajo del castillejo al coloradizo del bardal, siguiendo en direccion Oeste y Sur á la cruz del tio Careto, bajando el barranco por la cordillera de la calera, barranco abajo á buscar la senda de Fuente-amarga; desde este punto la senda adelante hasta el

sitio donde se saca tierra; subiendo el barranquillo á dar al camino de Lubia, cortando á terminar donde principia. El ganado doliente se encerrará en la majada de la calera que lleva en arrendamiento.

Tardajos, 26 de Julio de 1881.—El Alcalde, Julian Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PORTERO.—Se necesita un portero para la casa-palacio del Excmo. Sr. Marqués de la Vilueña, soltero ó viudo sin hijos, de 30 á 40 años de edad. De las demás condiciones darán razon en la habitacion de D. Valentin Romero, calle del Campo, número 22; en Soria.

IMPRESOS para las elecciones de Diputados á Cortes, imprenta y librería de Isidoro Sanchez, soplatales del Collado, núm. 47.

Oficios para remitir copias certificadas de las listas, á 5 céntimos.

Edictos designando local y anunciando la eleccion, á 5 id.

Oficios para remitirlos, á 5 id.

Actas de nombramiento de Interventores, á 14 idem.

Certificaciones de las mismas, á 13 id.

Oficios para remitirlas, á 5 id.

Actas de votacion de Diputados, á 14 id.

Copias certificadas de las mismas, á 14 id.

Credenciales para los Interventores que van á la junta del escrutinio general, á 5 id.

Se remiten por el correo siempre que al pedido se acompañe su importe en sellos de comunicaciones.

FUNDICION DE HIERRO

y talleres de construccion de máquinas DE SALUSTIANO MARRODAN, LOGROÑO.

Almacen de hierro, acero, cal hidráulica, abonos minerales, etc., etc.

Siendo obligatorio el uso del sistema métrico en toda la Nacion, tengo en mis almacenes de la calle de Juan Lobo un completo surtido de pesas de hierro, pesas de laton, medidas para líquidos y para áridos, medidas de laton para tipos, medidas longitudinales, básculas, romanas y balanzas para pesar por el referido sistema. Hay tarifas de los precios de las pesas y medidas, y se conceden descuentos segun la importancia de los pedidos.

Dirigir la correspondencia á Salustiano Marrodan, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño. 3—10

JUAN NAVAS ROCHA,

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO, calle Mayor, núm. 1, Soria.

Esta casa se encarga con preferente atencion en la representacion de Ayuntamientos para la gestion y cobro del 80 por 100 de los propios que se les han vendido, trabajando sin descanso por la pronta emision de las inscripciones y formando expedientes de retiracion de la tercera parte del dicho 80 por 100 que tienen depositada en la Caja general de Depósitos para su inversion en obras de utilidad pública.

Diligenciamiento de exhortos, jubilaciones, retiros, viudedades, relief de cruces pensionadas, pensiones remuneratorias á los padres pobres que hayan perdido sus hijos en la pasada guerra de la Peninsula y Ultramar y á los de los que hayan muerto en Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas desde 1.º de Julio de 1864 á fin de Setiembre de 1868, sea cualquiera el motivo de su defuncion, me ofrezco á gestionarles cuanto se precise hasta ponerles en posesion de una pension vitalicia de 2 ó más reales, y además á los de Cuba una gratificacion de 500 reales.

Gestiona toda clase de asuntos militares y se encarga del cobro de alcances de los licenciados del Ejército, anticipando el importe de los abonares de la Peninsula de aquellos que me convenga, y de cuantos asuntos honorarios se me presenten, desplegando en todos ellos actividad, celo y economía.